

Certificación Registral expedida por:

JESÚS CAMY ESCOBAR

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P36CH28T**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Merger - Azora Capital**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 22119 del Diario 2025;

CERTIFICA:

1. La sociedad "**HAVEN ENERGY SL**", sociedad **unipersonal**, con NIF B88387360, IRUS: 1000303616860 y EUID: ES28065.081812031, consta inscrita en este Registro, al tomo **39172**, folio **75**, de la sección 8.^a, con **hoja M-695897**, y se encuentra **vigente**.

2. Los **estatutos** actuales de la sociedad se adjuntan a continuación de la certificación presente.

3. No figuran situaciones espaciales.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 1 de abril de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 21551/2025.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en

interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS CAMY ESCOBAR Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 2 de abril de 2025.



(*) C.S.V. : 128065270066227740

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS:

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "HAVEN ENERGY, S.L." y se rige por los presentes Estatutos y supletoriamente por los preceptos de la legislación Sobre Sociedades de Capital.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto: La tenencia, gestión y administración, mediante la organización de los recursos humanos y materiales necesarios, de valores representativos de los fondos propios de sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en territorio español; la inversión en sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en territorio español, mediante la adquisición, suscripción, asunción, desembolso, tenencia, transmisión, enajenación, aportación o gravamen de valores o activos de carácter mobiliario incluyendo acciones, participaciones sedales, cuotas de participación en sociedades o comunidades de bienes, derechos de suscripción de sociedades, obligaciones canjeables o no, bonos comerciales, partes de fundador, bonos de disfrute, valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos o no a cotización en las Bolsas oficiales, títulos de Deuda Pública incluyendo bonos, letras y pagarés del Tesoro, letras de cambio y certificados de depósito, todo ello con plena sujeción a la legislación aplicable. La financiación de las filiales o empresas del grupo al que la sociedad pertenezca, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio español, mediante la concesión de préstamos de dinero u otros instrumentos financieros, sin perjuicio de las actividades reservadas a las entidades bancarias o de crédito, todo ello con Sujeción a las limitaciones establecidas porta legislación aplicable. Participación en negocios de electricidad en sus distintas actividades industriales y comerciales, y en concreto, la producción de energía. La prestación de servicios energéticos, de ingeniería, de telecomunicaciones, informáticos, así como la negociación de productos relacionados con el comercio de productos financieros con subyacente energético. Diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de la energía. La explotación de toda clase de recursos energéticos. Adquisición, venta, promoción inmobiliaria, permuta, cesión, arrendamiento, traspaso, administración, comercialización, explotación y restauración o conservación de inmuebles de parques fotovoltaicos y eólicos. **ARTICULO 3.-** La Sociedad fija su domicilio en la ciudad de Madrid (28001), calle Villanueva 2 B, Escalera 1, Planta SM, y podrá crear sucursales, agencias o delegaciones, en España o el extranjero, por acuerdo del órgano de administración. **ARTICULO 4.-** La Sociedad tendrá duración indefinida. **ARTICULO 5.-** La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura fundacional. **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

Artículo 6.- *“El capital social se fija en cuatro millones de euros (4.000.000 euros), dividido en cuatro millones de participaciones sociales números 1 al 4.000.000, ambos inclusive, de un euro (1,00 euro) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles.*

ARTÍCULO 7.- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y estarán totalmente suscritas y desembolsadas. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

ARTÍCULO 8.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. Cualquier socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

ARTICULO 9.- La transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos será libre entre los socios, sus cónyuges, y sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado civil o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. La transmisión de participaciones sociales a terceros distintos de los Indicados en el párrafo anterior, deberá someterse al régimen establecido en el art. 107 de la Ley de Sociedades de Capital. Para el presente artículo, el precio de venta de las participaciones sociales, en caso de discrepancia, será fijado por un Auditor de Cuentas distinto al Auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. Las transmisiones de participaciones sociales que no cumplan los requisitos antes indicados no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Toda transmisión de participaciones sociales deberá efectuarse mediante documento público y ser comunicada a la Sociedad indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Hasta tanto no se haya cumplimentado este requisito de notificación no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Compañía.

ARTICULO 10.- En los casos de adquisición de participaciones sociales por causa de muerte, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran en el día de su fallecimiento, rigiéndose su valoración por lo dispuesto en el artículo 353 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y pagándose su precio al contado. Si fueran varios los socios sobrevivientes interesados en adquirir

se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Este derecho de preferente adquisición deberá ejercitarse dentro del plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación e la sociedad de la adquisición hereditaria de las participaciones sociales. **ARTICULO 11.-** En caso de existir transmisión forzosa de participaciones según lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, los socios y, en su defecto, la sociedad podrán subrogarse en lugar del rematante o acreedor antes de adquirir firmeza el remate o adjudicación, y en los términos previstos en el citado precepto. **ARTÍCULO 12.-** En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales, se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, comunicado a la Sociedad. **TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO 1º .- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 13.-** La Sociedad será administrada y representada, según opción de la Junta General, por uno de los siguientes sistemas: Por un Administrador Único, que ejercerá el poder de representación. Por dos Administradores Solidarios. Por dos Administradores Mancomunados. Por un Consejo de Administración, con un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, y que elegirá entre sus componentes a un Presidente, quien lo será a la vez de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO 14.-** El Órgano de Administración podrá conceder, los apoderamientos que determine en orden a la administración de la sociedad y sus bienes, así como la gestión de sus negocios, y ello en favor de las personas que a tal efecto designe con la denominación de gerentes, directores o apoderados, los que ejercerán con el carácter de tales todas aquellas funciones y atribuciones que le sean concedidas en sus respectivos poderes. **ARTICULO 15.-** Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido y no será necesaria la condición de solo para formar parte del órgano de administración. No podrán desempeñar el cargo de administradores de la compañía las personas que se hallen incursas en alguna de las incompatibilidades previstas en la vigente legislación, especialmente en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 16º-** Serán funciones de los administradores dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar e la sociedad. Para el desempeño de estas funciones tendrán la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social. El cargo de administrador será gratuito.

ARTICULO 17.- En caso de que la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, éste se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad, sea convocada por su Presidente o lo soliciten Consejeros que constituyan un tercio de los, miembros del mencionado órgano de administración, de acuerdo con lo establecido en el art 246 de la Ley de Sociedades de capital. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las funciones de convocar las reuniones del Consejo de Administración; cuidar de que en las convocatorias, constitución y celebración de las reuniones de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración se observen las formalidades y solemnidades establecidas en estos Estatutos y ordenadas por la Ley; presidir las reuniones de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, dirigiendo los debates con sujeción al Orden del Día y resolviendo las dudas reglamentarias que pudieran plantearse; asimismo autorizará con su firma la lista de asistentes y las actas de las reuniones de la Junta General, visando los verificados que, en relación con ellas se expidan por el Secretado. El Consejo de Administración podrá también designar de su seno un Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, y quien asimismo quedará facultado para visar las certificaciones de las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Consejo de Administración designará asimismo un Secretario cuyo cargo podrá recaer en un Consejero o en persona ajena al Consejo, pero en este caso carecerá de voto. Serán funciones propias del Secretario asistir al Presidente, expedir y autorizar las tarjetas de asistencia a las reuniones de la Junta General de Socios; actuar en ellas y en las del Consejo, formalizando la lista de asistentes y extendiendo las actas; custodiar los libros a ellas destinados, dando fe de su contenido, y expedir certificaciones en relación con tal contenido con el Visado del Sr. Presidente o del vicepresidente, en su caso. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces por medio de correo, fax o teléfono, email, con un plazo mínimo de 24 horas de antelación. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo pondrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. El Consejo quedará constituido cuando concurren, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una Comisión Ejecutiva, o a uno o más Consejeros-Delegados, con determinación de sus facultades. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos salvo que la ley exija un quórum especial. Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, el consejo de administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando, hallándose presentes o debidamente

representados todos los consejeros, decidieran por unanimidad celebrar una reunión del consejo. Los acuerdos del consejo adoptados por videoconferencia o conferencia telefónica serán válidos siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento, siempre que todos tengan los medios para conectarse a la reunión y que mutuamente se reconozcan, circunstancia ésta que deberá constar expresamente en el acta de la reunión y en cualesquiera certificados que se expidan de dichos acuerdos. En estos casos la reunión del consejo se entenderá como una única reunión celebrada en el domicilio social. La adopción de acuerdos del consejo de administración en votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Cualquier consejero se puede hacer representar en una reunión del consejo por otro consejero mediante otorgamiento de la representación por escrito de carácter especial para cada consejo. **ARTICULO 18.-** Las facultades del órgano de administración serán todas aquellas que estén comprendidas dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Junta General. **CAPITULO 2º - JUNTA DE SOCIOS**

ARTÍCULO 19.- La voluntad de los socios, deberá formarse necesariamente en Junta General de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de estos Estatutos. **ARTÍCULO 20.-** La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con acuse de recibo. **ARTICULO 21.-** La Junta General deberá celebrarse al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso; las Cuentas y el Informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. **ARTÍCULO 22.-** La Junta General quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital Social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. **ARTICULO 23.-** Salvo que la Junta acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración y en caso de que la sociedad esté regida por Administrador Único, será Presidente el Administrador y Secretario el designado a los efectos por la propia Junta y, en el supuesto de que la Sociedad se rija por Administradores Solidarios o por Administradores Mancomunados, será Presidente uno de los Administradores Solidarios o Mancomunados a elección de la Junta o en su ausencia por el socio que ésta designe y el Secretario será elegido por la misma Asamblea para cada sesión. **ARTÍCULO 24.-** Podrán asistir a la Junta todos los socios siempre que, si no son fundadores, hayan notificado a la sociedad su adquisición de participaciones en la forma legal. **ARTICULO 25.-** El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deben darse por concluidas. **ARTÍCULO 26.-** Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. **ARTICULO 27.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen el quórum exigido por la ley para cada clase de acuerdo. **ARTICULO**

28.- Los socios pueden hacerse representar en la junta por otra persona, sea o no socio. La representación ha de conferirse en documento público o por escrito, debiendo en este caso ser especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. **TITULO IV EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 29.-** El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente. **TÍTULO V CUENTAS ANUALES. ARTÍCULO 30.-** La administración social, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado que se someterán a censura, aprobación y resolución de la Junta dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. **ARTÍCULO 31.-** La distribución de dividendos a los socios se realizará de forma proporcional a sus participaciones en el capital social. **ARTICULO 32.-** No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital. **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 33.-** La Sociedad solo se disolverá en aquellos casos y por aquellas causas que determina la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 34.-** Salvo que la Junta que acuerde la disolución, por acuerdo ordinario, decida otra cosa, serán liquidadores los propios administradores, que actuarán en la misma forma en que lo hacían como tales. Durante la liquidación, la convocatoria y reunión de las Juntas Generales tendrá lugar en los mismos términos que antes de ella. **ARTICULO 35.-** Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la frase en liquidación. **ARTICULO 36.-** Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.